



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Verbal. 110014003004-2021-00866-00. Confirmación.267163.

En atención a la solicitud que precede, se le advierta al memorialista, que la providencia recurrida no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso que dispone **"Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso."**

En ese mismo sentido ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, en sentencia T 685 de 2013 que **"existe norma especial que regula la adopción de la decisión de falta de competencia y la cual impone que ante esta situación se debe remitir el expediente al funcionario competente (artículo 85) y excluye de manera específica la procedencia del recurso de apelación (...)"** (negrilla del juzgado).

Así pues, el despacho se abstiene de abordar el estudio del recurso formulado por el apoderado de la parte actora, advirtiéndole que en razón a que se declaró la incompetencia para conocer del presente asunto, este despacho se encuentra vedado para emitir pronunciamiento adicional al proveído objeto de censura.

Secretaría dese cumplimiento de lo ordenado en el auto de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 10 Hoy 30 de marzo de 2022.</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65a9386dce7ca97d70ee0e45f7fed71b2258542f763971cfc88a6f30ebe0b4b**
Documento generado en 22/03/2022 08:33:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**